

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones
Públicas
Unidad de Política de Contrataciones Públicas
Dirección General Adjunta de Política de
Contratación Pública

No. UPCP/308/DGAPCP/ 129 /2017

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Ciudad de México, a 26 de junio de 2017.

**C. MARIO EDUARDO PEDREROS VALDERRAMA
APODERADO DE LA EMPRESA
LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
P R E S E N T E.**

Contacto designado: Adriana Servín Villada
aservinvilla@lexmark.com

Me refiero al correo electrónico de 19 de los corrientes mes y año, mediante el cual la C. Adriana Servín Villada manifestó el interés de LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. en celebrar el segundo convenio modificatorio al “Contrato marco para la adquisición de licencias de software de diversas funcionalidades y prestación de servicios de implementación y de soporte técnico relacionados con las mismas” (Contrato Marco).

Al respecto con fundamento en el artículo 38, párrafos primero -fracción V ter inciso f- y segundo, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y en lo dispuesto en la cláusula décima tercera del Contrato Marco, me permito hacer de su apreciable conocimiento que realizada la revisión jurídica de la documentación remitida por su parte para acreditar las facultades de quien suscribiría el referido convenio modificatorio a nombre de su representada, la Directora de Legislación y Normatividad, de la Unidad de Asuntos Jurídicos, mediante oficio 110.1.1.-3742, de 23 de junio de 2017, refirió a la letra lo siguiente:

“Instrumento número 69,276 de 12 de octubre de 2016, a través del cual Lexmark International de México, S. de R.L. de C.V, otorga poder y mandato general para actos de administración limitado en cuanto a su objeto a favor del C. Carlos Ernesto Rivadeneira González.

“Al respecto, se considera que este poder sería suficiente si y sólo si los servicios que está ofertando Lexmark International de México, S. de R.L. de C.V, se circunscriben a servicios relacionados con el arrendamiento de equipo de impresión y/o servicios administrados de impresión o servicios profesionales de Impresión, digitalización o fotocopiado, dado que en la propia escritura pública de 69,276, se señala que el poder y mandato general para actos de administración que se otorga es limitado en cuanto a su objeto, al señalar puntualmente que “El poder general que en este acto se otorga, se encuentra limitado en el sentido de que los apoderados únicamente podrán celebrar en nombre de la Sociedad, toda clase de contratos relacionados con Arrendamiento de Equipo de Impresión y/o Servicios Administrados de Impresión o Servicios Profesionales de Impresión, Digitalización o Fotocopiado, que requieran ser celebrado con clientes de la Sociedad para el cumplimiento de su objeto social, en el entendido de que este poder podrá ser ejercicio de manera individual cuando el monto de dichos contratos sea de hasta por un monto máximo de 5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE DÓLARES MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

“En ese sentido, el Artículo 2554, párrafos segundo y cuarto, del Código Civil Federal previene:

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones
Públicas
Unidad de Política de Contrataciones Públicas
Dirección General Adjunta de Política de
Contratación Pública

No. UPCP/308/DGAPCP/ 129 /2017

"Artículo 2554.- ...

"En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

" ...

"Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales".

*"Así las cosas, **si los servicios que oferta Lexmark International de México, S. de R.L. de C.V., excede o es distinto a los señalados en el poder en comento, dicho poder resultará insuficiente para Celebrar contratos en nombre de dicha persona moral.** Lo anterior, para los efectos legales conducentes."*

Consecuentemente, considerando que de conformidad con lo dispuesto en la cláusula PRIMERA, párrafo primero del Contrato Marco:

"PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO MARCO

"El objeto del presente Contrato Marco es establecer:

"a) Las especificaciones técnicas y de calidad generales de las licencias de software de diversas funcionalidades y la prestación de los servicios de implementación y de soporte técnico relacionados con las mismas, las cuales se describen en el Anexo I de este instrumento jurídico;

"b) Las especificaciones técnicas y de calidad de las licencias de software de diversas funcionalidades y de los servicios de implementación y soporte técnico relacionadas con las mismas identificadas por cada uno de 'LOS TITULARES' en los apartados del Anexo II de este Contrato Marco;

"c) Las características, condiciones de contratación y los precios fijos de las licencias y servicios a que se refiere el inciso anterior, que se estipulan en el Anexo II del presente instrumento jurídico, y

"d) El mecanismo de selección de 'LOS POSIBLES PROVEEDORES'.

" ... "

Sin que sean objeto del Contrato Marco el "arrendamiento de equipo de impresión y/o servicios administrados de impresión o servicios profesionales de impresión, digitalización o fotocopiado" a que se encuentra limitado el poder, no se aprecia que la persona que designó para la suscripción del segundo convenio modificatorio tenga representación suficiente para suscribir el Contrato Marco.

Consecuentemente, considerando que al correo electrónico que nos ocupa no se acompañó copia de escritura pública que acreditara que el C. Carlos Ernesto Rivadeneira González contara con facultades suficientes para suscribir el convenio modificatorio que nos ocupa y sin que en el plazo del 15 al 20 de junio se hubiera recibido otro escrito en que se designara a diversa persona.

Consecuentemente, por éste medio se hace del conocimiento de su representada que respecto de LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. el Contrato Marco concluirá su vigencia el próximo 30 de junio de 2017.



No. UPCP/308/DGAPCP/ 129 /2017

Sin perjuicio de lo anterior, se reitera que su representada podrá seguir contratando con la Administración Pública Federal, conforme a alguno de los procedimientos previstos en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que una dependencia o entidad requiera de los bienes o servicios que ofrece, así como podrá adherirse al Contrato Marco en alguno de los periodos de adhesión que se encuentran previstos en el mencionado acuerdo de voluntades.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

LIC. ABRAHAM ANTONIO POLO PÉREZ
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE POLÍTICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

C.c.p. LIC. ALEJANDRO LUNA RAMOS.- Titular de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, Secretaría de la Función Pública.- Presente.

ACHV/MAGF

